

# PERIODICO OFICIAL

## HIDALGO HIDALGO



TOMO CXXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de Diciembre de 2006

Núm. 50

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 . Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: [pofticial@hidalgo.gob.mx](mailto:pofticial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

### SUMARIO:

Norma Técnica Estatal NTE-SAGEH-001/2006, que establece las bases y mecanismos de control, que determinan los criterios y especificaciones para regular la protección, conservación, aprovechamiento sustentable, fomento, transporte y comercialización del maguey y sus derivados.

Págs. 1 - 12

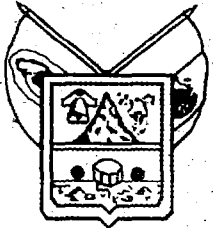
Decreto mediante el cual se declara a la obra hidráulica

"Acueducto del Padre Tembleque" como Monumento Histórico, de conformidad con la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, del Municipio de Zempoala, Hidalgo.

Págs. 13 - 14

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 15 - 32



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 3°, 5° Y 8° DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

### CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; las fracciones I, XI y XVIII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; la fracción I del Artículo 71, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Gobernador Constitucional del Estado, está facultado para que en el ámbito de su circunscripción territorial emita las normas y criterios en materia de política forestal y ecológica.
- II.- Que el Estado de Hidalgo se caracteriza por contar con una gran variedad de ecosistemas, entre los cuales destaca el semidesierto, que ocupa

aproximadamente el 30% de su Territorio, contando con una enorme riqueza faunística y florística en la que se encuentran integradas algunas especies de agaves, de las que por su importancia social y económica destaca el maguey pulquero.

- III.- Que la producción, explotación y comercialización del maguey pulquero se realiza en terrenos agrícolas, de temporal y áreas compactas comunes que se encuentra en una etapa crítica debido al cambio de uso de suelo, la baja rentabilidad, desconocimiento de los beneficios ecológicos que puede aportar, la falta de una legislación adecuada, falta de asistencia técnica propia para lograr una cadena productiva, así como evitar la destrucción y el robo del maguey, subproductos y derivados, afectando a los intereses de los productores, por lo que requiere ser regulada, con el fin de evitar que las poblaciones existentes de diferentes especies de maguey productoras de pulque se conviertan en parte de la flora en riesgo de extinción dentro del Estado.
- IV.- Que la aplicación de esta Norma permitirá proteger, conservar, restaurar, vigilar, y ordenar el aprovechamiento, uso, disfrute, fomento, transporte y comercialización de este recurso forestal no maderable, así como impulsar el desarrollo económico, social y ambiental del maguey, en un marco de sustentabilidad, con el objeto de que contribuya con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de los productores.
- V.- Que es necesario contar con mecanismos que permitan mejorar las plantaciones con prácticas de conservación y mantenimiento con técnicas apropiadas a las mismas.

En mérito a lo anterior y con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA TECNICA ESTATAL NTE-SAGEH-001/2006, QUE ESTABLE LAS BASES Y MECANISMOS DE CONTROL, QUE DETERMINAN LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES PARA REGULAR LA PROTECCION, CONSERVACION, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE, FOMENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DEL MAGUEY Y SUS DERIVADOS.**

**1.- Objeto y campo de aplicación**

1.1. Esta Norma Técnica Estatal tiene por objeto: Establecer las bases y mecanismos de control criterios y especificaciones técnicas y administrativas para regular el aprovechamiento sustentable, fomento, transporte y comercialización de las especies de maguey pulquero, de sus derivados y subproductos, así como otros usos o derivados que pudieran explotarse ahora o a futuro, contribuyendo a la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, impulsando la plantación del desarrollo de esta planta en el Estado.

1.2. Esta Norma es de observancia general en el Territorio del Estado de Hidalgo y su vigilancia y operación corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien por conducto de sus órganos competentes realizará la inspección y vigilancia necesaria.

1.3. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica, corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Hidalgo, quien por conducto de sus órganos competentes realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios.

1.4. Esta norma tiene como propósito proteger a la planta del maguey, derivados y subproductos, dentro de un marco legal, permitiendo con ello, la explotación racional y

la generación de empleos directos e indirectos y la mejora del desarrollo regional del Estado, ya que el maguey es una planta indispensable para la conservación de la fertilidad de las tierras de cultivo, evitando la erosión.

## 2.- Referencias

2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-008-RECNAT-1996, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de cogollos.

2.2. Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

2.3. Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, bebidas alcohólicas-mezcal-especificaciones.

2.4. Norma Oficial Mexicana NOM-007-RECNAT-1997, que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, fruto y semillas.

2.5. Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo.

## 3.- Definiciones

Para efectos de esta norma se entenderá por:

3.1. **Agave nativo o silvestre:** Es aquella especie nativa del Estado de Hidalgo, cuyos ejemplares en vida libre, han desaparecido, hasta donde la documentación y los estudios realizados lo aprueben, y de la cual se conoce la existencia de ejemplares vivos en confinamiento y fuera del Estado.

3.2. **Aguamiel:** Jugo que se obtiene después de raspar la copa o cajete del maguey pulquero y constituye el sustrato fermentable para obtener el pulque.

3.3. **Bulbillos:** Hijuelos pequeños que emergen en el quiole junto con las flores no fecundadas que caen posteriormente sin formar frutos.

3.4. **Capado:** Corte de la base del vástago incipiente que se forma al iniciarse la floración del maguey, lo que evita que ésta continúe.

3.5. **Centro de almacenamiento:** Lugar con ubicación permanente y definida, donde se depositan temporalmente los derivados y subproductos del maguey, para su posterior traslado o transformación.

3.6. **Centro de transformación:** Instalación industrial fija o móvil donde por procesos físico-mecánicos o químicos se elaboran productos derivados de materias primas forestales.

3.7. **Cogollo:** Conjunto de hojas tiernas que se encuentran rodeando las zonas de crecimiento terminal, siendo éste la parte aprovechable para la obtención de ixtle y otros derivados.

3.8. **Comerciante:** Toda persona que comercialice la planta del maguey y/o sus derivados o subproductos para cualquier fin.

3.9. **Cutícula:** Capa externa de la epidermis de la planta (Mixiote).

- 3.10. **Fibras:** Células de paredes gruesas dispuestas en forma longitudinal que proveen de soporte mecánico, constituyendo la mayor parte del tejido.
- 3.11. **Flores:** Órgano de reproducción de las plantas fanerógamas, formada por hojas modificadas para desempeñar una función nueva que es la perpetuación de la especie.
- 3.12. **Fruto:** Ovario maduro de la flor que contiene las semillas de la planta.
- 3.14. **Ixtle:** Fibrá resultante del tallado mecánico o manual de los cogollos, de las hojas o pencas de algunas especies vegetales.
- 3.15. **Madurez de cosecha:** Es el conjunto de características específicas de cada planta, que determina el momento adecuado para realizar el aprovechamiento en forma sostenible de acuerdo al producto a obtener, y se identifica por su etapa de desarrollo y dimensiones.
- 3.16. **Madurez reproductiva:** Etapa en que la planta alcanza las condiciones óptimas para su reproducción sexual.
- 3.17. **Maguey:** Planta monocotiledónea de raíz fibrosa, con hojas en forma de roseta, carnosas y por lo regular de textura firme con abundantes espinas marginales; las hojas son largas acanaladas, simples y de color verde oscuro a verde ceniciento, casi gris. La longitud de la hoja varía según la especie, la más robusta alcanza de 3 a 4 metros.
- 3.18. **Maguey pulquero:** Planta utilizada para la producción de aguamiel y que corresponde a diversas especies del género agave, tales como: *A. atrovirens* Kawr, *A. americana* var. *Americana*, *A. americana* var. *protamericana*, *A. americana* var. *marginata*, *A. calchicaris*, *A. mapisaga* var. *mapisaga*, *A. salmiana* var. *salmiana*, *A. salmiana* var. *crassispina*, (Maguey manso, maguey xamini, maguey penca larga, maguey criollo, maguey sabililla.)
- 3.19. **Materia prima forestal no maderable:** Producto que se obtiene del aprovechamiento de cualquier recurso forestal no maderable; así como los productos resultantes de la transformación artesanal, anterior a su movilización comercial.
- 3.20. **Miel de aguamiel:** Endulzante y golosina que es el resultante de la ebullición del aguamiel durante 5 a 6 hrs. hasta llegar a un espesor adecuado.
- 3.21. **Pencas:** Organo de crecimiento limitado, de posición lateral que nace de los tejidos superficiales del ápice y del tallo, su estructura generalmente es dorsoventral y éstas pueden ser simples o compuestas, de consistencia carnosa, cuya función principal es la realización de la fotosíntesis.
- 3.22. **Poblaciones naturales:** Aquéllas que no requieren de la intervención directa del hombre para desarrollarse, situadas en terrenos, agostaderos o de uso común.
- 3.23. **Productor:** Toda persona que tenga plantas de maguey en cualquier predio destinado a la agricultura o ganadería, o bien que las utilice como cerca o lindero en predios; en regiones semidesérticas a quienes las consideran árboles o aquellos que explotan a la planta y/o sus derivados con fines comerciales, para objeto de proteger a sus plantas cuando así lo solicite el interesado.
- 3.24. **Pulque:** Bebida de color blanco, que contiene alcohol con un promedio de 4.26%, no clarificada y de consistencia hilante, resultante de la fermentación del aguamiel obtenido del maguey pulquero cuando se le agrega la semilla constituida por *pseudomonas*, *leuconostoc*, *sactobacillus* que son las que provocan la viscosidad y *saccharomyces carbajali*, que es la levadura responsable de la fermentación alcohólica.

3.25. **Quiote:** Parte de la inflorescencia del maguey que alberga los bubillos y las flores de ésta planta.

3.26. **Raíz:** Porción del eje de la planta; se distingue de los rizomas y estolones por la falta de nudos y entrenudos, sirve de sostén a la planta y conducto de agua, nutrimentos y minerales.

3.27. **Recurso forestal no maderable:** La vegetación y los hongos de poblaciones naturales, así como sus partes, sustancias y residuos que no están constituidos principalmente por materiales leñosos.

3.28. **Responsable técnico:** Persona física o moral inscrita encargada de proporcionar la asistencia técnica y dirigir la ejecución del aprovechamiento del maguey.

3.29. **Rizoma:** Tallo subterráneo del que salen las hojas.

3.30. **Secretaría:** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Hidalgo.

3.31. **Tinacal:** Establecimiento utilizado para la elaboración del pulque, que cuenta con las tinas de fermentación y material destinado para el proceso.

#### 4.- Procedimiento, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento.

##### 4.1. Del Aprovechamiento

4.1.1. Para realizar el aprovechamiento del maguey, derivados y sus subproductos con fines comerciales, el dueño o poseedor del predio correspondiente deberá presentar una notificación por escrito ante la Secretaría, que deberá incluir un dictamen técnico del maguey, derivados y sus subproductos, que considere los volúmenes a extraer con fines comerciales, y de las acciones de protección que se ejecutarán. La autorización que emita la Secretaría para el aprovechamiento podrá ser anual o por un período no máximo de 5 años, excepto cuando el propietario o poseedor realice el aprovechamiento doméstico o de autoconsumo, y los volúmenes no excedan lo establecido en el apartado 4.2.3.

4.1.2 No se podrán aprovechar las especies que se encuentren con categoría de amenazadas (A), sujeta a protección especial (PR) y probablemente extinta en el medio silvestre (E), en peligro de extinción (P) ubicadas dentro de la NOM-059-ECOL-2001, bajo protección ambiental o sean especies nativas de México de flora y fauna silvestres.

##### Para realizar el aprovechamiento.

4.1.3. La notificación deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I.- Nombre y domicilio del dueño o poseedor del predio.
- II.- Título que acredite el derecho legal de propiedad o posesión, respecto del terreno o terrenos objeto de aprovechamiento o en su caso.
- III.- Nombre del técnico responsable de elaborar la notificación en coordinación con el propietario o poseedor del predio según sea el caso, el técnico podrá ser agrícola o ingeniero agrónomo general cuando sean áreas agrícolas y apegarse a lo estipulado en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo, cuando los terrenos sean forestales o preferentemente forestales.
- IV.- Nombre y ubicación del predio incluyendo un plano o croquis de localización.

- V.- Superficie, especie y cantidad estimada por aprovechar anualmente, señalada en toneladas, kilogramos, piezas, pencas, etc., incluyendo los nombres comunes y científicos de la especie a explotar.
- VI.- Descripción de los criterios técnicos de aprovechamiento para la determinación de la especie a explotar.
- VII.- Medida de protección a las especies de fauna que se alberguen en este tipo de vegetación.
- VIII.- Medidas para prevenir y controlar incendios, plagas, enfermedades forestales y otros agentes de contingencia.
- IX.- Medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales negativos que pudiera ocasionar el aprovechamiento, durante sus distintas etapas de ejecución, así como en caso de suspensión o terminación anticipada.

4.1.4. La elaboración de la notificación y el control técnico del aprovechamiento, será responsabilidad del dueño o poseedor del predio, así como del responsable técnico que al efecto contrate, que deberá contar con cédula profesional y estar inscrito en el Registro Estatal a cargo de la Secretaría.

4.1.5. **La Secretaría deberá** proporcionar la asesoría técnica para la elaboración de la notificación, en los casos en que, el dueño o poseedor no tenga una superficie mayor a 10 hectáreas o sea notoria su carencia de recursos económicos, así como por no estar a su alcance los medios alternativos de financiamiento, lo que se señala en forma enunciativa y no limitativa.

4.1.6. El dueño o poseedor del predio de que se trate en coordinación con el responsable técnico o prestador de servicios técnicos, deberán presentar a la Secretaría un informe mensual o de finiquito del aprovechamiento realizado, respecto del cumplimiento de lo especificado en la notificación, indicando a su vez, las cantidades aprovechadas en toneladas.

4.1.7. El aprovechamiento del maguey, subproductos y derivados, deberá estar sujeta a los siguientes criterios:

- I.- Solo se podrán aprovechar los magueyes que se encuentren en la etapa de madurez de cosecha, identificándolas por el tamaño y las características vegetativas de cada especie.
- II.- Al realizar la colecta de pencas, se usará la herramienta adecuada con el fin de no dañar a la planta intervenida, proteger a los hijuelos, mequitos para la semilla y no realizar heridas que puedan ocasionar la presencia de plagas y enfermedades.
- III.- Deberá dejarse distribuido uniformemente en el área de aprovechamiento, sin intervenir como mínimo en el 20% de los magueyes en etapa de madurez reproductiva y propiciar la regeneración por semilla.
- IV.- Agua Miel: Para la producción de aguamiel, pueden utilizar aquellas especies que consideren aptas para este fin y que se encuentren establecidas en el programa de manejo o notificación de aprovechamiento. El raspado deberá realizarse en plantas que hayan alcanzado su madurez de cosecha.
- V.- Chinicuiles, o gusanos rojos (*Hypoptya agavis* Blázquez): Se considerarán únicamente aquellas plantas que presenten amarillamiento, lento crecimiento, que se desprendan con facilidad, que estén petrificadas y con coloración rojiza,

debiendo notificar por escrito a la Secretaría, el lugar, número de magueyes detectados que tengan dicha plaga y volumen aproximado de extracción. En el caso de realizar plantaciones con la finalidad de producir dicho organismo, deberá realizarse bajo un programa de manejo, para evitar su propagación a otros cultivos aledaños. Con excepción de aquellos que se realicen con fines de auto consumo, siempre y cuando no se rebasen los volúmenes especificados en apartado 4.2.3.

- VI.- Gusano Blanco (*Acentrocname hesperiaris* wik):** Para el establecimiento de plantaciones comerciales con el objeto de obtener gusano blanco, se deberá realizar la notificación correspondiente por escrito y anexar el programa de manejo, haciendo énfasis en el control del organismo, con el fin de evitar su propagación a otras áreas libres de éste.

En el caso de realizar el aprovechamiento en plantaciones no establecidas para este fin, únicamente se deberá avisar a la Secretaría o Presidencia Municipal correspondiente debiendo notificar a la primera dicha circunstancia, especificando el lugar, número de magueyes detectados que tengan dicha plaga y volumen aproximado de extracción.

- VII.- Elaboración de pulque o cualquier otro producto alimenticio con fines comerciales:** Deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud y apegarse a lo establecido en esta norma para los volúmenes a aprovechar.

**VIII.- Pencas y Fibras:**

- a).-** El aprovechamiento de pencas, para la obtención de fibras o cualquier otro uso, se realizará sobre aquellos magueyes que presenten las características de interés de acuerdo al producto a obtener, siempre y cuando tengan ya su madurez de reproducción asexual, cortando como máximo el 50% del total de las mismas, y la totalidad siempre y cuando hayan alcanzado su floración y lo determine el estudio, solo se podrán cortar de 2 a 3 pencas cuando la planta de maguey tenga más de seis años o más de diez pencas. Para favorecer el nacimiento de nuevas plantas de maguey se recomienda el trasplante de hijuelos en las mismas áreas de aprovechamiento.
- b).-** En terrenos comprendidos como áreas naturales protegidas el aprovechamiento de pencas y semillas podrá realizarse previa autorización que expida el Instituto Nacional de Ecología, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales aplicables. Dicha autorización deberá solicitarla el interesado y una vez obtenida por dicha instancia entregarla a la Secretaría.

**IX.- Flores, frutos, cápsulas frescas, escapo floral o qurote y espina terminal de hoja:**

- a).-** El aprovechamiento para ornato, construcción o consumo humano, será determinado por el productor y/o propietario, sin embargo para fines de comercialización deberá notificarse por escrito a la Secretaría, con el objetivo de preservar el material de propagación.
- b).-** El aprovechamiento y recolección se hará sobre magueyes que tengan suficiente producción, no interviniendo en aquellos en los que sea escasa, con el objeto de favorecer la regeneración y el mejoramiento de la especie aprovechada.

- X.- Hijuelos:** Para evitar romper el equilibrio de las poblaciones de maguey y preservar su existencia, los aprovechamientos de éste recurso deberán hacerse

de 3 a 5 años después de su plantación definitiva, dependiendo de las condiciones de ubicación, con la finalidad de que alcancen su madurez fisiológica.

La obtención de vástagos debe hacerse cuando alcancen una altura mínima de 60 centímetros y una máxima de 80 centímetros.

La recolección de hijuelos se recomienda hacer de 2 a 3 meses antes del inicio de la temporada de lluvias.

En la recolección de hijuelos, deberá considerarse el número máximo de extracción, siendo el límite permisible del 60%, dejando al menos el 25% de los especímenes más aptos para el establecimiento de futuras plantaciones.

**XI.-** Cutícula: Solo podrán utilizarse las pencas exteriores y que no afecten el adecuado desarrollo de la planta, por lo cual no se permite el aprovechamiento de pencas que formen el cogollo.

4.1.8. Cuando se suspenda el aprovechamiento antes del término de la notificación, el dueño o poseedor del predio deberá informar por escrito a la Secretaría, especificando la causa de la suspensión. En este caso se deberá de cumplir con las medidas de mitigación de impactos ambientales negativos previstos en la notificación, de acuerdo con la superficie aprovechada.

Para reiniciar el aprovechamiento, el interesado deberá presentar una nueva notificación.

## **4.2. Transporte**

4.2.1. El transporte del maguey, desde el predio bajo aprovechamiento, hacia los centros de almacenamiento o de transformación, se realizará bajo el amparo de remisión o factura comercial, expedida por el dueño o poseedor del recurso, o el responsable del centro de almacenamiento, siempre y cuando dicho producto se transporte por cualquier vehículo automotor.

Lo anterior sin menoscabo de la Legislación Penal vigente para el Estado y otras Leyes aplicables.

4.2.2. La factura o remisión comercial deberá contener, además de los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo siguiente:

- I.- Número de folio asignado por la Secretaría, al acusar recibo de la notificación de aprovechamiento correspondiente.
- II.- En su caso, nombre y ubicación del predio del cual proviene el producto.
- III.- Ubicación y número de inscripción del centro de almacenamiento en el registro de la Secretaría.
- IV.- Domicilio al que se enviará el producto y el peso que se remite.

4.2.3. Quedan exentos de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas que el transporte lo realicen mediante una notificación hecha por escrito al Municipio o a la Secretaría, siempre y cuando se realicen dentro del Municipio y el aprovechamiento destinado al autoconsumo o uso doméstico no exceda de los volúmenes siguientes:



Parte del Maguey	Unidad	Volumen
Planta adulta	Pzas.	5
Hojas (Pencas)	Pzas.	10
Fibras	Kgs.	1
Flores, frutos (Cápsulas frescas), escapo floral (quiote) y Espina terminal de hoja	No aplica	
Hijuelos	Pzas.	10
Cutícula	Pzas.	10
Agua miel y pulque	Lts.	5
Gusanos rojos (Chinicuiles)	Grs.	50
Gusanos blancos.	Grs.	50
Miel de maguey	Lts.	0.5

Las personas que transporten dichos productos, podrán realizar el transporte mediante una notificación hecha por escrito a la Presidencia Municipal o a la Secretaría, siempre y cuando se realice dentro del Municipio.

#### 4.3. Almacenamiento

4.3.1. Para el almacenamiento de derivados y subproductos del maguey, se deberá contar con la documentación que acredite la legal procedencia de los productos, registrando los movimientos de compraventa que realice el establecimiento, dicho establecimiento deberá estar inscrito en el Registro Forestal Estatal, de ser registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debe contar con un nombre o razón social, señalar un domicilio fiscal e informar a la Secretaría sobre la capacidad de almacenamiento.

4.3.2. Los responsables de los centros de almacenamiento deberán informar trimestralmente dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, a la Secretaría, sobre las entradas y salidas del producto del trimestre inmediato anterior.

#### 5.- De los Productores

5.1. Todo productor deberá informar por escrito a la Secretaría el número de plantas que posee, con el propósito de coadyuvar a que ésta cuente con un registro que permita su conservación y reproducción, formule criterios de apoyo a productores para su plantación y extienda la constancia que acredite la propiedad de las plantas, así como la autorización para la comercialización de la planta y/o derivados.

5.2. Todo productor podrá disponer de sus plantas de maguey para los fines que crea convenientes y vender o autorizar el corte de sus plantas de maguey y/o derivados, extendiendo un permiso o contrato de compraventa en el que se deberá estipular el número de plantas y/o derivados comercializados, su variedad, edad de la planta, nombre del comerciante y el uso que se le dará.

5.3. Las organizaciones y los productores coadyuvarán a la reproducción de la planta del maguey, con apoyo de la Secretaría, para la instalación de laboratorios en áreas estratégicas del Estado que cuenten con vocación magueyera, donde podrán aplicar la tecnología in vitro con el propósito de fomentar su plantación y conservación.

5.4. El productor que desee vender, arrendar o transmitir su propiedad por cualquier otro medio, deberá dar aviso a la Secretaría, a efecto de mantener actualizados los registros.

Así mismo, para que el productor pueda cambiar el uso de suelo de su predio, deberá obtener el permiso correspondiente por parte de la Secretaría, permiso que se dará

siempre y cuando el productor comercialice la totalidad de las plantas del predio en cuestión, o en su caso busque replante.

En los casos de cesión de derechos en terrenos ejidales deberán observarse las mismas reglas.

5.5. Si el productor no contara con la constancia de registro de sus plantas de maguey, no será limitante alguna para que cuente con la protección de la presente norma y con la asesoría de la Secretaría.

## **6.- Fomento**

6.1. Dentro de las actividades encaminadas al fomento de la producción del maguey la Secretaría podrá otorgar asistencia técnica a los productores para:

- I.- La comercialización del maguey.
- II.- La plantación y propagación del maguey.
- III.- El mejoramiento de la infraestructura para la producción de esta planta.

6.2. Para el establecimiento de plantaciones de maguey es necesario acreditar legalmente, la propiedad o del predio, según sea el caso, siempre y cuando el terreno sea forestal o de aptitud preferentemente forestal, dando prioridad a estos últimos y con problemas de erosión con la finalidad de restaurar, conservar e incorporar los suelos degradados.

6.3. En el caso de las plantaciones en terrenos de uso agrícola, deberá presentar un proyecto de plantación, debiendo especificar superficie, número de individuos, objetivo y estudio de impacto ambiental.

6.4. En el caso de los poseedores que ya cuenten con plantaciones de maguey, estos deberán presentar un informe detallado de la superficie, número de plantas, utilización, problemática del cultivo y proyección de aprovechamiento y comercialización.

## **7.- Control sanitario**

7.1. Con el objeto de preservar el material vegetativo apto para su propagación, los productores deberán notificar por escrito, a la Secretaría, la detección de alguna plaga o enfermedad, así como realizar un análisis de riesgos de éstas, donde se tenga un diagnóstico de los alcances y magnitud del daño, en la cual tenga las medidas fitosanitarias que se llevaron a cabo en contra de los agentes causales, esto será para la atención y seguimiento de los causales, y deberán contar con una guía de origen o certificado fitosanitario expedido por sanidad vegetal.

Toda planta ya utilizada y que aún se encuentre en el terreno deberá ser retirada del lugar y posteriormente enterrarla o quemarla para que no sea un foco de infección o reproducción de plagas.

## **8.- Comercialización**

8.1. Con el objeto de que el comerciante aproveche la planta del maguey, sus derivados y subproductos, no se impondrá limitante alguna a dicha actividad, debiendo probar únicamente la licitud en la procedencia de la planta y sus derivados o subproductos, así como el oficio de autorización para la explotación en su predio.

8.2. En el caso de comercializadoras, éstas deberán estar registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y presentar la documentación que avale la legal procedencia de los derivados y subproductos, es decir las facturas de compra expedidas por los productores y de ser necesario expedir documentos de venta, debiendo éstos de tramitarse en la Secretaría.

## **9.- Inspección y vigilancia**

9.1. Los aprovechamientos del maguey, así como el cumplimiento de la presente Norma Estatal, serán competencia de la Secretaría, de las Presidencias Municipales y de los productores que detecten algún daño en las plantaciones de maguey, para realizar la evaluación del daño y otorgar la sanción correspondiente.

9.2. La Secretaría, por conducto de las unidades administrativas que correspondan, realizará las visitas de inspección y auditorías técnicas que se requieran para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Norma.

## **10.- Grado de concordancia con Normas y recomendaciones internacionales.**

10.1. No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter técnico que existen en otros Países no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma se integran y complementan de manera coherente, con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente.

## **11.- Incumplimiento de la norma.**

11.1. Se considera incumplimiento cuando:

- I.- Se realicen aprovechamientos sin presentar la notificación correspondiente;
- II.- Se proporcione información falsa en la notificación correspondiente;
- III.- No se presente la información adicional a la notificación, cuando así lo requiera la Secretaría;
- IV.- Se ejecuten aprovechamientos forestales de maguey, en contravención a las disposiciones de la presente Norma y a lo especificado en la notificación respectiva;
- V.- No se presenten los informes previstos en esta Norma;
- VI.- Se falsifique o altere la documentación e información requerida para amparar el transporte de maguey, sus partes y derivados.
- VII.- Se aproveche, fomente, transporte y comercialice maguey sin la documentación respectiva; y
- VIII.- Se ejecuten actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Norma.

## **12.- Sanciones.**

12.1. El incumplimiento de lo previsto en la presente Norma, será sancionado administrativamente por la Secretaría de la siguiente forma:

- I.- Amonestación.
- II.- Imposición de multa que varía de 30 a 1000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, de acuerdo al daño parcial o irreversible de la planta y a los beneficios económicos que generaría a futuro.
- III.- Suspensión temporal, parcial o total de las autorizaciones de aprovechamiento.

Lo anterior sin perjuicio de la pena a que se haga acreedor en caso de incurrir en algún acto constitutivo de delito señalado por el Código Penal para el Estado de Hidalgo.

12.2. De manera supletoria serán aplicables en lo que corresponda a este apartado las disposiciones contenidas en el Capítulo V y VI de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo.

11 DE  
NOVIEMBRE  
2006  
11:15 AM

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** La presente Norma Técnica entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

---

**ZEMPOALA**

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas  
Don Benito Juárez García".*

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO.**

**C. VICENTE SUAREZ HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ASI COMO LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; A SUS HABITANTES HACE SABER:**

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ZEMPOALA, HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II, ARTICULO 4 PARRAFO IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 141 FRACCION II Y 142 BIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y EL ARTICULO 49 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### **DECRETO**

#### **CONSIDERANDO**

EL ACUEDUCTO DEL PADRE TEMBLEQUE ES UNA OBRA HIDRAULICA MONUMENTAL DEL SIGLO XVI, OBRA MANUFACTURADA CON MATERIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS PREHISPANICOS Y COMPLETADA CON LA ARQUERIA ARABIGA TRADICIONAL DE LA EPOCA NOVOHISPANICA, MISMO QUE TIENE SU ORIGEN EN LAS FALDAS DEL CERRO DE TECAJETE Y SU DESARROLLO ABARCA UNA LONGITUD DE 46 KILOMETROS, QUE CRUZAN LOS MUNICIPIOS DE NOPALTEPEC, AXAPUSCO Y OTUMBA, TERMINANDO EN EL CONVENTO DE LA PURISIMA CONCEPCION, MONUMENTO QUE SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL CATALOGO DE CONSTRUCCIONES RELIGIOSAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 141 FRACCION I, II, VI Y VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO EN EL DECRETO NUMERO 141 EMITIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1983 EN EL CONSIDERANDO MARCADO CON EL NUMERO TRES, EN DONDE SE ESTABLECE QUE: "LA ZONA DE ZEMPOALA, Y COMUNIDADES ALEDAÑAS TIENEN CENTROS DE POBLACION DE LOS MAS ANTIGUOS DE LA ENTIDAD CON ATRIBUTOS URBANOS Y ARQUITECTONICOS DIGNOS DE MANTENERSE, TANTO POR LO QUE REPRESENTAN EN SI, COMO VALORES TRADICIONALES, ARTISTICOS, CULTURALES E HISTORICOS, COMO POR EL DESARROLLO SOCIOECONOMICOS DE LAS REGIONES PUDIENDO CONSTRUIR POR ESTA RAZON, IMPORTANTES FUENTES DE TRABAJO Y DE RECREACION".

COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 3 FRACCION IV, DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EL ARTICULO 35 Y 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS Y EN ATENCION AL ACUERDO ECONOMICO LLEVADO A CABO EN LA QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION DEL ACUEDUCTO TEMBLEQUE Y SU ENTORNO ECOLOGICO.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**PRIMERO.-** SE DECLARA A LA OBRA HIDRAULICA "ACUEDUCTO DEL PADRE TEMBLEQUE" COMO MONUMENTO HISTORICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS.

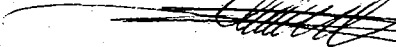
**TRANSITORIO**

**UNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL SIGUIENTE DIA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**DECRETO DEL ACUEDUCTO PADRE TEMBLEQUE**

  
C. VICENTE SUÁREZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL




  
LIC. LORENZO VERA OSORNO  
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

  
C. ARSENIO JUÁREZ RUÍZ  
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA.

  
C. JOSÉ RAFAEL CONTRERAS PEÑA  
REGIDOR MUNICIPAL

  
LIC. JOSÉ JAIME RUÍZ CRUZ  
REGIDOR MUNICIPAL

C. MARÍA BARBARA MENESES PARTIDA  
REGIDOR MUNICIPAL

  
C. SERGIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
REGIDOR MUNICIPAL

  
LIC. SERGIO VERA FRANCO  
REGIDOR MUNICIPAL

  
C. DIANEY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
REGIDOR MUNICIPAL

  
LIC. SILVIA HERNÁNDEZ ROSAS  
REGIDOR MUNICIPAL

  
C. EDUARDO BALLESTEROS ROSAS  
REGIDOR MUNICIPAL

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES**

**Convocatoria: 061**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES PARA MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MATERIAL PARA EQUIPO DE COMPUTO Y DE OFICINA, MATERIAL DIDÁCTICO, 94,092 VALES DE DESPENSA, VESTUARIO, UN VEHÍCULO Y ARTÍCULOS PROMOCIONALES Y EQUIPO DE SONIDO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**Licitaciones Públicas Nacionales**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-201-06	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	04/12/2006	05/12/2006 12:30 horas	08/12/2006 12:30 horas	12/12/2006 12:00 horas	\$70,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	C090000000	ACUMULADOR DE 8 PLACAS O CELDAS		15	Pieza	
2	C660605024	LLANTAS 195/70/R13		16	Pieza	
3	C660605000	TONER HP NEGRO		10	Pieza	
4	C870000050	CD-R VIRGEN NO REGRAVABLE		200	Pieza	
5	C660200006	BLOCK POST-IT 656 (SON 132 PARTIDAS)		100	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-202-06	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	04/12/2006	05/12/2006 13:30 horas	08/12/2006 13:00 horas	12/12/2006 12:30 horas	\$80,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	C660800006	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN 2		30	Pieza	
2	C660800006	DICCIONARIO DE FILOSOFÍA		30	Pieza	
3	C660800006	FILOSOFÍA UN PANORAMA DE SU PROBLEMÁTICA Y CORRIENTES CONTEMPORÁNEAS		30	Pieza	
4	C660800006	PROBLEMAS ECONÓMICOS DE MÉXICO		30	Pieza	
5	C660800006	TALLER DE REDACCIÓN SEGUNDO SEMESTRE PREP (SON 56 PARTIDAS)		30	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-203-06	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	04/12/2006	05/12/2006 14:00 horas	08/12/2006 13:30 horas	12/12/2006 13:00 horas	\$7000,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C660800004	VALES DE DESPENSA		94,092	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-204-06	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	04/12/2006	05/12/2006 14:30 horas	08/12/2006 14:00 horas	12/12/2006 13:30 horas	\$9,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C750200018	CAMISA DE VESTIR		100	Pieza	
2	C750200010	BLUSA MANGA LARGA		100	Pieza	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-205-06	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	04/12/2006	05/12/2006 15:00 horas	08/12/2006 14:30 horas	12/12/2006 14:00 horas	\$45,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	I480800072	VEHICULO FORD PICK-UP F-250 MODELO 2007		1	Pieza	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
42085001-206-06	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	04/12/2006	05/12/2006 15:30 horas	08/12/2006 15:00 horas	12/12/2006 14:30 horas	\$40,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C750200000	PLAYERA DE ALGODÓN		2,572	Pieza	
2	C750200000	MANDIL DE ALGODÓN COLOR BLANCO		2,395	Pieza	
3	C750200000	BOTARGA NIÑA		1	Pieza	
4	C750200000	BOTARGA VILLANO		1	Pieza	
5	I150200148	EQUIPO DE SONIDO (SON 7 PARTIDAS)		2	Pieza	

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Ó BIEN: EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006.

ING. HÉCTOR PEDRAZA OLGUIN  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN  
RUBRICA





## CONVOCATORIA

CORRE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE LABORAL CONVENIO NUMERO 1232/2004 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR LA C. PAULA HERNÁNDEZ AZPETA EN CONTRA DE CARLOS GOMEZ GONZALEZ, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL AÑO 2005, CONSISTENTE EN BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE PORFIRIO DIAZ NUMERO 14, EN ACTOPAN, HIDALGO CUYA SUPERFICIE TOTAL SON 197.00 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: LINEA QUEBRADA DE CINCO TRAMOS EL PRIMERO DE 12.00 METROS COMPRENDIENDO HASTA EL TERCER TRAMO, LUEGO EL CUARTO EN 1.75 METROS Y EL QUINTO 9.00 METROS LINDA EN TODOS CON FINCA PROPIEDAD DE LA SEÑORA AURORA ARCE DE CABALLERO; AL SUR: EN DOS TRAMOS QUE EN CONJUNTO MIDEN 21.50 METROS LINDA CON FINCA PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA TERESA GONZALEZ DE GOMEZ; AL ORIENTE: 8 METROS LINDA CON CALLE PORFIRIO DIAZ Y AL PONIENTE: EN 7.50 METROS Y LINDA CON FINCA PROPIEDAD DE LA SEÑORA JUANA SILVA DE ALVAREZ MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, CON EL NÚMERO 38, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 23 DE ENERO DE 1976; SIRVIENDO DE BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$816,300.00, CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ANTE ÉSTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO #108, PRIMER PISO, COL. CENTRO, DE ESTA CIUDAD, A LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 12 DE ENERO DEL AÑO 2007, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ÉSTA AUTORIDAD, EL DÍA Y HORA SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LO QUE SE HACE DEL CÖCIMIEN TO PUBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.



HIDALGO, A 31 DE OCTUBRE DEL 2006  
SINDICATO GENERAL Y DE ACUERDOS

*[Handwritten Signature]*  
ESTEBAN HERNÁNDEZ

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE HIDALGO**

**Convocatoria: 043**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN: LA ADQUISICIÓN DE PAÑAL DESECHABLE PARA LA CASA DE LA TERCERA EDAD, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN EL OFICIO No. Oficio No. D.F./S.P.C./1957/XI/2006 DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**Licitación Pública Nacional**

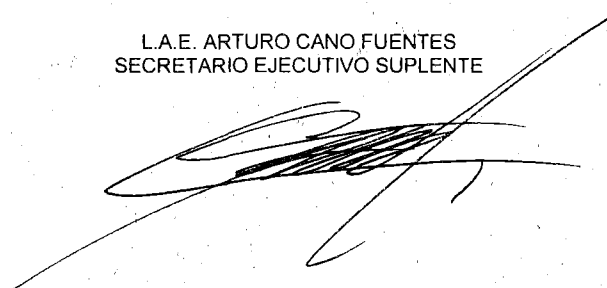
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-072-06	\$500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	05-Diciembre-2006	06-Diciembre-2006 10:00 hrs.	11-Diciembre-2006 09:00 hrs.	12-Diciembre-2006 10:00 hrs.	\$50,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	PAÑAL SLIP ANATÓMICO PARA INCONTINENCIA	672	CAJA

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO LOS DÍAS 30 DE NOVIEMBRE, 04 Y 05 DE DICIEMBRE DE 2006, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS DE LA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
- V.- LOS ACTOS DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARAN EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO; UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ EN EL ALMACÉN GENERAL DEL SISTEMA DIF HIDALGO UBICADO EN: BOULEVARD ROJO GÓMEZ, CENTRAL DE ABASTOS, BODEGA 1, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON UN HORARIO DE RECEPCIÓN DE 09:00 A 15:00 HORAS.  
EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES SERA CONFORME AL CALENDARIO DE ENTREGA DE DEL PUNTO 1.4. DE LAS BASES DE LICITACIÓN.
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).
- IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2006

L.A.E. ARTURO CANO FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

**LICITACION PÚBLICA NACIONAL**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PME-ADQ-DOP-006/06-A	\$1,200.00	05 de diciembre de 2006	06/12/2006 12:00 HRS.	NO APLICA	11/12/06 12:00 HRS.	11/12/06 14:00 HRS.	\$70,000

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1.	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1 EN SACO	13.51459	TONELADA
2	TUBERIA DE POLIETILENO PAD 3406 rd-13.5 en 2"	4.080.0000	ML
3	TUBERÍA DE POLIETILENO PAD 3406 rd-13.5 en 2 5"	5.610.0000	ML
4	TRIPLAY DE 1.22X2.44 DE 166 UNA CARA DE CANTO DORADO	4.52340	M2
5	TRANSITO KE DE 6'	192.49290	HORA
TOTAL DE PARTIDAS: 11 (ONCE)			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS 1A, 1B, 1C Y 1D DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA Y NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLÉVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N COLONIA CENTRO ELOXOCHITLÁN, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES

VIII.- EL PLAZO DE ENTREGA SERA EL ESTABLECIDO EN LAS BASES.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES.

X.- EL ARRENDAMIENTO, SERA SIN OPCIÓN A COMPRA.

XI.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ELOXOCHITLÁN, HIDALGO, A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ ADQUISICIONES  
 PROF. BRAULIO CHAVEZ CRUZ  
 SECRETARIO MUNICIPAL

2006 - 2008

H. AYUNTAMIENTO DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO

Convocatoria: 008/06

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
PME-ADQ-DOP-003/06-B	\$1,200.00	6 de diciembre de 2006	07/12/2006 12:00 HRS.	NO APLICA	13/12/06 11:00 HRS.	13/12/06 13:00 HRS.	\$79,000

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1 EN SACO	60.93552	TONELADA
2	LAMINA ONDULADA C-32 DE 1.1X2.44	2000.0000	PIEZA
3	MADERA DE PINO DE 3ª EN DUELA DE 1" X 4"	670.47753	PT
4	ALAMBRE NORMAL TW 600 VOLTS 60 GRADOS CALIBRE 12	273.24000	M
5	PIEDRA BRASA	61.36200	M3
TOTAL DE PARTIDAS: 61 (SESENTA Y UNA)			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS 1A, 1B, 1C, 1D DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA Y NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N COLONIA CENTRO ELOXOCHITLÁN, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES

VIII.- EL PLAZO DE ENTREGA SERA EL ESTABLECIDO EN LAS BASES.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES.

X.- EL ARRENDAMIENTO, SERA SIN OPCIÓN A COMPRA.

XI.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ELOXOCHITLÁN, HIDALGO, A 04 DE DICIEMBRE DEL 2006.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ ADQUISICIONES  
PROFR. BRAULIO CHAVEZ CRUZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO  
CONVOCATORIA PUBLICA No. MIX/2006-LP-ADQ-05**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a Instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	CAPITAL CONTABLE
MIX/2006-LP-ADQ-05	\$1,000.00	07 DE DICIEMBRE DE 2006	NO HABRA VISITA	08 DE DICIEMBRE DE 2006 A LAS 10:00 HRS.	14 DE DICIEMBRE DE 2006 LAS 10:00 HRS.	18 DE DICIEMBRE DE 2006 A LAS 10:00 HRS.	\$40,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO	27.34	TONELADA
02	VARILLA FY=4200 KG/CM2 DE 3"8" DE DIÁMETRO	1,353.62	KG
03	CANCELERÍA DE ALUMINIO FIJADA CON TAQUETES Y TORNILLOS SEGUN PLANOS. INCLUYE FLETES A LA OBRA Y MANIOBRAS	37.17	M <sup>2</sup>
04	BLOCK DE CONCRETO PESADO DE 15 X 20 X 40 CM. INCLUYE FLETE	2.38	MILL
05	SISTEMA PREFABRICADO DE IMPERMEABILIZACIÓN MULTICAPA DE ASFALTO MODIFICADO SBS DE 3.5 MM DE ESPESOR. ACABADO APARENTE CON GRABILLA COLOR TERRACOTA	123	M <sup>2</sup>
TOTAL DE 09 PARTIDAS			

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL S/N, IXMIQUILPAN, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA SERA EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LAS OBRAS: CONSTRUCCIÓN DE DELEGACIÓN MUNICIPAL, EN EL FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER, IXMIQUILPAN.  
PLAZO DE ENTREGA: EL PLAZO DE ENTREGA SERÁ DE 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CONTRATO Y ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE.
- VIII.- EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ POSTERIORMENTE A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HGO., Y
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA.

IXMIQUILPAN, HGO. A 04 DE DICIEMBRE DE 2006.

ATENTAMENTE  
SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE AASSPAI

C.P. MARIA IRIS PAULIN MARTIN

## H. AYUNTAMIENTO DE ZIMAPAN

**Convocatoria: 000002**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZIMAPAN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MZI/TESO/FAPFM/002/06 SEGUNDA LICITACION	\$1,000.00	05/Diciembre/2006	06/Diciembre 2006. 11:00 Hrs.	N/A.	11/Diciembre 2006. 10:00 Hrs.	11/12/2006 13:00 Hrs.	\$70,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	VEHICULO CON EQUIPO DE AUTO CARGA Y DESCARGA DE CONTENEDORES	1	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 1 EN ZIMAPAN, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 HRS. A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: EL SALON DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No.1 ZIMAPAN, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 1, ZIMAPAN, HGO.  
PLAZO DE ENTREGA 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DEL CONTRATO

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO.

IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

ZIMAPAN, HGO., A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2006.

"SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES"

C.P. SALUSTIÁN OLGUÍN RAMÍREZ

## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI

Convocatoria: 005

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y de conformidad con los artículos 32, 34, 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, así como al artículo 22 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y demás correlativos, por conducto de la Universidad Tecnológica de Tula Tepeji, se convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la Adjudicación del contrato relativo al servicio de hojalatería, pintura y reparación de carrocería del parque vehicular de la UTTT; con cargo a los recursos propios de la Universidad, de conformidad con lo siguiente:

### Segunda Licitación Pública Nacional

	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42070001-009-06	\$ 1,100.00 en compranet: \$ 1,000.00	13-dic-06	14-dic-06 8:00 horas	14-dic-06 9:00 horas	19-dic-06 9:00 horas	20-dic-06 9:00 horas	\$126,000.00
Descripción						Cantidad	Unidad de medida
1	Hojalatería, pintura y reparación de carrocería de vehículos					16	Servicio
2	Hojalatería, pintura y reparación de carrocería de autobuses y microbuses					6	Servicio

Total partidas: 2

- I. Las especificaciones técnicas se detallan en el anexo No. 1 de las bases de la licitación.
- II. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Universidad Tecnológica de Tula Tepeji, ubicada en km. 8. de la Carretera Tula Tepeji, Ejido el Carmen, Colonia el 61, municipio de Tula de Allende, Hidalgo C.P. 42830, teléfono: 017737329100 ext. 155, los días hábiles del 11 al 13 de diciembre de 2006 con el siguiente horario: 8:30 a 16:00 horas. La forma de pago es: depósito a la cuenta de cheques No. 113073-4, sucursal 012 del Banco Nacional de México, S.A. entregando en caja la ficha de depósito correspondiente para la emisión de su recibo oficial de la Universidad. En compranet mediante los recibos que genera el sistema. Éste pago no es reembolsable.
- III. Los participantes deberán contar con el registro en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los servicios respectivos a la licitación.
- IV. La junta de aclaraciones, el acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas y económicas; así como los fallos, se llevarán a cabo en la Sala de juntas de la Dirección de administración y finanzas de la Universidad Tecnológica de Tula Tepeji.
- V. El lugar de entrega de los vehículos con los servicios solicitados será libre a bordo en la Universidad Tecnológica de Tula Tepeji, en el área de Control Vehicular.
- VI. Plazo de entrega: según anexo No. 1 de las bases de licitación.
- VII. Los pagos serán de acuerdo a lo estipulado en las bases de licitación.
- VIII. Se otorgará un 50% de anticipo.
- IX. No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, A 11 DE DICIEMBRE DE 2006.

MTRA. LAURA AGUILAR MAYA  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA U.T.T.T.  
RUBRICA

NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE  
PACHUCA, HGO.  
AVISO NOTARIAL

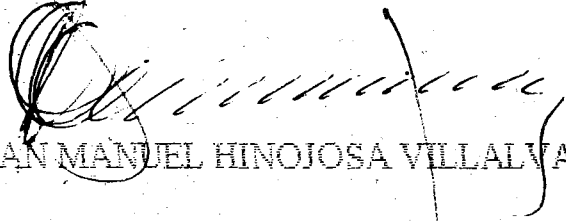
Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de noviembre de 2006.

El Ciudadano Licenciado JUAN MANUEL HINOJOSA VILLALVA, Notario Público Número 9 Nueve, con ejercicio en este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles In Fine, HAGO SABER: Que ante mi comparecieron los Señores JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ, AGUSTINA HERNÁNDEZ ORTIZ, LOURDES HERNÁNDEZ ORTIZ, VICTORIA HERNÁNDEZ ORTIZ, MA. ESTELA HERNÁNDEZ ORTIZ, MARTHA HERNÁNDEZ ORTIZ Y ALFREDO HERNÁNDEZ ORTIZ, en su carácter de Herederos y Albacea definitivo el primero de los mencionados, en el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la Señora JULIA ORTIZ ISLAS, radicado en esta Notaría a mi cargo por mandato judicial, a aceptar la herencia instituida en su favor en los términos del propio Testamento; asimismo, el Señor JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ, aceptó y protestó el cargo de Albacea de la Sucesión, discerniéndole el mismo con la suma de facultades y obligaciones inherentes a los de su clase, comprometiéndose a formular el inventario de los bienes correspondientes.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

ATENTAMENTE

  
LIC. JUAN MANUEL HINOJOSA VILLALVA



ESTADO

en el



**TRIBUNAL  
UNITARIO  
AGRARIO  
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 14, PACHUCA, HGO.**

**E D I C T O**

EXPEDIENTE	:	195/06-14
POBLADO	:	SANTA MÓNICA
MUNICIPIO	:	EPAZOYUCAN
ESTADO	:	HIDALGO
ACCION	:	PRESCRIPCIÓN VÍA CONTENCIOSA

--- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: a RAFAELA TÉLLEZ, MARÍA MARTÍNEZ y MARCOS ÁVILA, se hace de su conocimiento que el señor GALDINO NICOLÁS ÁVILA SAMPERIO, les demanda en la vía agraria la prescripción positiva de la parcela número 415, ubicada en el Ejido de SANTA MÓNICA, Municipio de EPAZOYUCAN, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por auto de fecha cuatro de abril del año en curso, y la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **24 VEINTICUATRO DE ENERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE, A LAS 12:00 DOCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo, previéndoles para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Epazoyucan, Hidalgo.

----- DOY FE. -----  
----- Pachuca, Hidalgo, a 6 de noviembre del 2006. -----

SECRETARIO DE ACUERDOS "B"  
LIC. EVERARDO BAÑOS RUIZ

2 - 2

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Gabriel Santos Guevara y/o José Ignacio Vázquez Martínez en su carácter de Endosatarios en Procuración al cobro del C. Guillermo Jiménez Vargas, contra de la Empresa denominada Productos de Leche CREMEX, S.A. de C.V., y/o quien legalmente la represente y/o Gerardo Vera Pineda en su carácter de deudor y/o Alvaro Vera Pineda en su carácter de Aval Solidario de la Empresa denominada Productos de Leche CREMEX S.A. de C.V., y quien también es Aval Solidario de Gerardo Vera Pineda, expediente número 119/2005, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, de Hidalgo, a 9 nueve de noviembre del 2006 dos mil seis.

Por presentados José Ignacio Vázquez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1410, 1411 del Código de Comercio, 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados, consistentes el primero en el ubicado en calle sin nombre, en El Pedregal de San José, del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo y el segundo igualmente ubicado en la colonia El Pedregal de San José, del Municipio de Santiago, Tulantepec, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 13 trece de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto al inmueble ubicado en calle sin nombre, en El Pedregal de San José, del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, la cantidad de \$765,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y del inmueble ubicado en la colonia El Pedregal de San José, del Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, la cantidad de \$821,600.00 (OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno de Tulancingo, Hgo., para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene la publicación de edictos por 3 veces dentro de 9 días, en los estrados de ese H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que dá fe".

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.- LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2006

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Silvia Tello de Meneses Campos y/o Antonio Alejandro Ordaz Roque en su carácter de Apoderados Legales de Servimatico de Pachuca S.A. de C.V., en contra de León Meneses Mérida, expediente número 333/2003, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Silvia Tello de Meneses Campos con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 555, 560, 562, 563, 567, 570, 571, 572 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita, se decreta nuevamente en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 16 dieciséis de diciembre del 2004 dos mil cuatro, consistente en un bien inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin número, en Tepeapulco, Hidalgo y cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 09:00 nueve horas del día 13 trece de diciembre del año en curso, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$796,500.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, sin sujeción a tipo.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado), e insertándose dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Síntesis, que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- En consecuencia y toda vez que el bien inmueble a rematar se encuentra ubicado en Tepeapulco, Hidalgo, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil y Familiar competente del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, a efecto de que tal y como lo establece el Numeral 560 antes referido, publíquese los edictos correspondientes, en el lugar del inmueble a rematar y en las puertas de este H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde de Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada María Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fe".

Valor.- \$796,500.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Día y hora de remate.- 09:00 nueve horas del día 13 trece de diciembre del año en curso. Sitio de remate.- En el local de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 17 de noviembre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados 23-11-2006

## JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

## EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Carmen del Pilar Salinas Torres, en contra de Luis Roque Fernández Olivares en representación de la señora Salustia Fernández Olivares, expediente número 42/2005, la C. Juez Sexto de lo Civil dictó una sentencia definitiva que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 30 treinta días del mes de marzo del año 2006 dos mil seis.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Carmen Pilar Salinas Torres, en contra de Luis Roque Fernández Olivares en representación de Salustia Fernández Olivares, expediente número 42/2005 y RESULTANDOS:

Unico.- Por auto de fecha 27 de enero del año 2005 dos mil cinco, se tuvo por presentada a la C. Carmen Pilar Salinas Torres demandando en la Vía Ordinaria Civil del CC. Luis Roque Fernández Olivares en representación de Salustia Fernández Olivares, las prestaciones siguientes: A.- El otorgamiento por los demandados ante Notario Público de la Escritura de Compraventa respecto del predio urbano con construcción conocido como Lote 38, Sección I, Fraccionamiento La Cabaña, colonia Rojo Lugo, de esta ciudad, de acuerdo a las medidas y colindancias que dejó descritas en su escrito. B).- El pago de gastos y costas de este Juicio hasta su total terminación. Emplazada que fué la demandada Luis Roque Fernández Olivares, quien por auto de fecha 10 de abril del presente año, se le acusó la rebeldía en que incurrió, al no dar contestación a la demanda entablada en su contra y omitió poner excepciones de su parte, por lo que una vez agotado el trámite procesal en todas y cada una de sus partes en fecha 19 de octubre del año en curso, se ordenó dictar sentencia que hoy se pronuncia. CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con los Artículos 141, 142, 143, 147, 148, 154 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, así como el 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, la suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

II.- En términos del Artículo 279 doscientos setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo de sus excepciones. En ese orden de ideas tenemos que la C. Carmen Pilar Salinas Torres demanda en la Vía Ordinaria Civil del señor Luis Roque Fernández Olivares el otorgamiento y firma de la escritura a su favor del respecto del predio urbano con construcción conocido como Lote 38, Sección I, Fraccionamiento La Cabaña, colonia Rojo Lugo, de esta ciudad, de acuerdo a las medidas y colindancias que dejó descritas en su escrito, basándose en los hechos y consideraciones que deja vertidos en el escrito de referencia. Así las cosas tenemos que la relación contractual entre las partes quedó acreditada con el contrato preparatorio de compraventa que obra agregado en autos a Fojas 18, 19, 20 y 21, el cual al no haber sido objetado por la contraria tiene valor probatorio en términos de lo que disponen los Artículos 332 y 410 del Código de Procedimientos Civiles. Ahora bien, es importante señalar que el documento en el que se basa el actor su demanda es un contrato preparatorio de compraventa, el cual en reúne los requisitos de un contrato propiamente dicho y que para que la promesa de contratar sea válida debe contener los elementos característicos del contrato definitivo que en caso de estudio se trata de una compraventa, siendo que para la existencia de éste se requiere de los elementos previstos en el Artículo 1778 del Código Civil y que son el objeto y el consentimiento y en el presente caso a resolver han quedado satisfechos ambos requisitos, toda vez que por una parte existe la voluntad del señor Luis Roque Fernández Olivares de vender y por la otra parte de la C. Carmen Pilar Salinas Torres de comprar, tal y como se desprende del contrato que corre agregado en autos y de los cuales ya se ha hecho la valoración correspondiente, asimismo también existe el objeto material del contrato, que en este caso viene a ser inmueble que se encuentra detallado en el escrito inicial de demanda.

Por otra parte el Artículo 1931 de la Ley Sustantiva Civil señala: "La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos". Atendiendo a lo señalado en el Artículo antes citado, en especial en la cláusula segunda del contrato base de la acción establece: "Los precontratantes estipulan que el precio total de la operación de compraventa definitiva es por

la cantidad \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales a la firma del presente se hace un pago de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), restando la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos según acuerden las partes..." atendiendo a lo señalado en el Artículo antes citado tenemos que de las pruebas aportadas por el actor, en especial las documentales consistentes en 10 diez pagarés, mismos que constan en autos, por lo que ha quedado demostrado que la actora ha cumplido con pagar el precio que se pactó por la compraventa, con la que se demuestra que se ha hecho el pago total del adeudo, lo que es una obligación prevista en el Artículo 2275 de la Ley Sustantiva Civil y esto se aprecia de las documentales antes señaladas y a las que se les otorga pleno valor probatorio en término de lo dispuesto por el Artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles, por otra parte, es importante señalar que como ya se dijo en líneas precedentes el documento fundatorio de la acción es un contrato de compraventa, que reúne los requisitos del contrato previamente dicho, por tanto si el actor ha pagado el precio del inmueble, es obligación de la parte demandada otorgar la escritura correspondiente, obligación la anterior a la que no ha dado cumplimiento.

III.- Sobre la base de lo expuesto anteriormente es de concluirse que procedió la Vía Ordinaria Civil en la que la parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó, por lo que se deberá condenar a Luis Roque Fernández Olivares al otorgamiento y firma de la escritura a favor de Carmen Pilar Salinas Torres respecto del predio urbano con construcción conocido como Lote 38, Sección I, Fraccionamiento La Cabaña, colonia Rojo Lugo, de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 metros linda con Lote 36, Sección I; Al Sur: 10.00m metros linda con Lote 40; Al Oriente: 10.00 metros y linda con propiedad privada; Al Poniente: 10.00 metros y linda con Lote 37, Sección I, lo que deberá hacer dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo así el suscrito Juez la firmará en su rebeldía. Se deberá condenar a la parte demandada al pago de gastos y costas en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable en términos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 78 fracción VI, 79, 80, 81, 83, 85, 89, 90 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO. La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada Luis Roque Fernández Olivares no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a Luis Roque Fernández Olivares al otorgamiento y firma de escritura a favor de Carmen Pilar Salinas Torres respecto del predio urbano con construcción conocido como Lote 38, Sección I, Fraccionamiento La Cabaña, colonia Rojo Lugo, de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 metros linda con Lote 36, Sección I; Al Sur: 10.00 metros y linda con Lote 40; Al Oriente: 10.00 metros y linda con propiedad privada; Al Poniente: 10.00 metros y linda con Lote 37, Sección I, lo que deberá hacer dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo así el suscrito Juez la firmará en su rebeldía.

CUARTO.- Se ordena que la presente resolución, se publiquen por medio de edictos, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada Luis Roque Fernández Olivares al pago de gastos y costas en esta instancia, previa su regulación en autos.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic María Benilde Zamora González Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Sonia Amada Téllez Rojo, que a fe"

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 08 de noviembre de 2006.-EL C. ACTUARIO.- LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2006

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por los Licenciados Luis Carlos Zambano Tello y Sandor Manelich Alvarez Cerón Apoderados Legales de INFONAVIT, en contra de Guillermo Bastida Toledo, expediente número 552/2003, obra un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre del 2006 dos mil seis.

Por presentado Licenciado Luis Carlos Zambrano Tello con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 473, 558, 559, 561, 562, 563, 567, 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocursoante, se decreta en pública subasta a venta del bien inmueble motivo de la hipoteca.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del día 15 quince de diciembre del año 2006 dos mil seis, en el local de este H. Juzgado.

IV.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado y en las puertas del Juzgado que corresponda a la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Antonia González Hernández, que autentica y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-06

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por los Licenciados Luis Carlos Zambrano Tello y Sandor Manelich Alvarez Cerón Apoderados Legales de INFONAVIT, en contra de Arista García Susana, expediente número 525/2005, se dictó un acuerdo que dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 18 dieciocho de septiembre del 2006 dos mil seis.

Por presentado Lic. Luis Carlos Zambrano Tello con su escrito de cuenta y con fundamento en los Artículos 55, 473, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria consistente en Lote 542, Manzana XIII, Fraccionamiento Los Tulipanes, Mineral de la Reforma, Hidalgo.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 13 trece de diciembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terc partes de \$183,000.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. María Isabel Mejía Hernández, que dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CARLOTA CUELLAR CHAVEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-11-2006

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José de Jesús Mercado Nungaray, en contra de Pablo Mercado Ramírez, expediente número 680/2005, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 14 catorce de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte, que el actor presentó el correspondiente certificado de gravámenes respecto del bien inmueble embargado y como consecuencia se ordenó notificar el estado de ejecución que guarda el presente Juicio a los acreedores que aparecieron consignados en dicho certificado, notificación que realizó debidamente mediante exhorto 67/2006, de la cual únicamente compareció el acreedor Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, manifestando que no tiene interés jurídico dentro el presente Juicio, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1055 fracción VIII, 1346, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el actor en su escrito de fecha 30 treinta de octubre del año en curso, se decreta la venta pública del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 22 veintidós de agosto de 2005 dos mil cinco, consistente en un bien inmueble ubicado en Departamento 302, Edificio 6 seis, Condominio 3 tres, Manzana 4, calle Río Blanco s/n. Sector CTM-A, Super Manzana "D", en la colonia El Rosario, Delegación Atzacapotzalco, México Distrito Federal, cuyos datos registrales y características se encuentran precisados en autos.

II.- Se convocan postores para la Primer Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 13 trece de diciembre del año en curso, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$300,768.00 (TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces, dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y puertas de este Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Brígida Pérez Perusquía, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y dá fe."

3 - 3

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 22 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-11-2006

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Víctor López Romero, en contra de Manuel Hernández Vega, expediente número 734/2005, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 10 diez de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Por presentado Víctor López Romero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1346, 1410, 1411 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente se prepara de nueva cuenta la subasta pública ordenada en auto de fecha 11 once de octubre del actual, en el que se decreta la venta de los bienes mueble e inmueble respectivamente embargados en diligencia de fecha 29 veintinueve de agosto de 2005 dos mil cinco, consistentes en el bien mueble conformado por una camioneta marca General Motors, dos puertas, color verde, placas de circulación HM-78-734, del Estado de Hidalgo, modelo 1999, el bien inmueble es el ubicado en la calle 16 de Septiembre s/n, en Tecocomulco, Municipio de Cuauhtepac, Hidalgo, cuyos datos registrales y características se encuentran precisadas en autos.

II.- Se convocan postores para la Primer Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el día 04 cuatro de enero del año 2007 dos mil siete, a las 12:00 doce horas.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del bien mueble de la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y respecto del bien inmueble de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes respecto del bien inmueble por 3 tres veces, dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Tulancingo y puertas de este Juzgado.

V.- Publíquense los edictos correspondientes respecto del bien mueble por 3 tres veces, dentro de tres días, en las puertas de este Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. Brígida Pérez Perusquía, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que autoriza y dá fe".

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 23 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2006

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 26 veintiséis de octubre de 2006 dos mil seis.

Por presentado José Luis Rivero González con su escrito de cuenta y anexo que exhibe. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1069, 1078, 1257, 1321, 1323, 1346, 1347, 1410, 1411, 1412, 1413 del Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 06 seis de julio de 2005 dos mil cinco, consistente en un bien inmueble ubicado en Francisco Sarabia esquina con Prolongación de la Avenida Juárez Sur, número 517, en Tulancingo, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 714 setecientos catorce, del Tomo I, Libro I, de la Sección I primera, según asiento de fecha 05 cinco de abril de 2004 dos mil cuatro.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 15 quince de enero del año 2007 dos mil siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$153,114.50 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS 50/100 M.N.), cantidad que resulta ser la mediación de

los valores periciales del inmueble de referencia estimados en autos, es decir, el perito de la parte actora, valuo el inmueble a rematar en la cantidad de \$152,229.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) y por su parte el perito en rebeldía de la parte demandada en \$154,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin que la diferencia entre ambos precios exceda del 30% treinta por ciento, por lo que considerando lo dispuesto en el Artículo 1257 del Código de Comercio se mediaron las diferencias, resultando así la cantidad de \$153,114.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo.

V.- Agréguese a los autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero Civil y Familiar por Ministerio de Ley, de este Distrito Judicial Licenciado Alfredo Tovar Ortiz, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, quien autentica y dá fe.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ÉRIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2006

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Suspensión de la Patria Potestad y Alimentos, promovido por Begoña Márquez Camacho, en contra de Jon Iñaki Beneto Milla Tamayo, expediente 128/2006, la C. Juez Primero de lo Familiar, dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca, Hgo., noviembre 09 nueve del año 2006 dos mil seis.

Por presentada Maria de Jesús Camacho Licóna con su escrito de cuenta y Poder General para Pleitos y Cobranzas que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 33, 80, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se acredita el carácter de Apoderada Legal de la ocurrente, con el Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor por la C. Begoña Márquez Camacho, con el primer testimonio de la Escritura Pública 30899, de fecha 30 de agosto del 2006, ante la fe del Lic. Gerardo Martínez Martínez, Notario Público Número 3, de este Distrito Judicial que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que no obtuvieron datos de ubicación del domicilio del demandado, se autoriza el emplazamiento por edictos al C. Jon Iñaki Beneto Milla Tamayo, los cuales serán publicados por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por perdido su derecho, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado, asimismo se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así se hará por medio de cédula, por lo que queda a disposición de la promovente los edictos en la Actuaría del Juzgado para que los recoja en día y hora hábil y proceda a su publicación.

III.- Previa identificación y copia certificada que obre en autos, devuélvase a la promovente la documental que solicita.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar por Ministerio de Ley Lic. Dinorah Hernández Ricardi, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe".

Se expide el presente en la ciudad de Pachuca, Hgo., a los 22 veintidós días del mes de noviembre del año 2006 dos mil seis.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica

Derechos Enterados. 28-11-2006

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Leobardo Alpizar, promovido por los CC. Silvestre y Francisca de apellidos Alpizar López en su carácter de hermanos del autor de la sucesión, radicado en este H. Juzgado bajo el número 161/2006, Secretaría Primera, se convoca a las personas que se crean tener iguales o mejores derechos que los promoventes para reclamar la herencia, comparezcan a deducirlos si a sus intereses conviene dentro de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación.

Fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y lugar de origen del finado asimismo publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 06 de noviembre 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSA MARIA MEDINA ZEPEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2006

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Hermelinda Sandoval Escobedo, en contra de José Jerónimo Miranda Fernández, expediente número 143/2006, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, a 04 cuatro de octubre de 2006 dos mil seis.

Por presentada Hermelinda Sandoval Escobedo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82 y 100 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el estado, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I primero del auto de fecha 30 treinta de mayo de 2006 dos mil seis y se le declara presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar y por perdido su derecho para hacerlo valer.

II.- Se cierra la litis en el presente Juicio.

III.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio a un término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles para ambas partes, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído.

IV.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, publíquense edictos del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado.

V.- En términos de lo dispuesto por el Dispositivo Legal anteriormente aludido notifíquese en lo subsecuente a la parte demandada por medio de cédula fijada en los tableros

notificadores de este Juzgado salvo que con posterioridad se décrete otra disposición en tal sentido.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley Licenciado Edgar Octavio Anaya Picasso, que actúa con Secretario Licenciada Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que dá fe".

2 - 2

Apan, Hgo., a 17 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-11-2006

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por José Luis Flores Carrasco, en contra de Villar Ponce de León Eduardo Abel, expediente número 86/2004, la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de noviembre de 2006 dos mil seis.

Por presentado Lic. Israel Luna Lugo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 473, 558, 559, 561, 562, 563, 567, 568 del Código de Procedimientos, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer en el mismo.

II.- Se tiene a la parte demandada por conforme con el avalúo exhibido por la actora, mismo que se tomará como base para el remate.

III.- En tal virtud, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca.

IV.- Será postura legal la que cubra de confado las dos terceras partes de la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas del 13 trece de diciembre del año 2006 dos mil seis, en el local de este H. Juzgado.

VI.- Publíquense los edictos por dos veces dentro de 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial del Estado, diario Milenio, tableros notificadores de este H. Juzgado y en las puertas del Juzgado que corresponda a la jurisdicción de la ubicación del inmueble.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Antonia González Hernández, que dá fe".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ELENA CHAVEZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-11-2006

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Adrián Escamilla Pascual, expediente número 1099/2006, obra un auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, siendo las 13:00 trece horas del día 27 veintisiete de noviembre del año dos mil seis.

Visto lo que antecede y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que la presente declaración de herederos la solicita un pariente colateral por el segundo grado de la de cujus, se acuerda:

I.- Toda vez de que la reclamaración de herederos de cuenta es solicitada por un pariente colateral por el segundo grado de la de cujus, se manda fijar avisos en los sitios públicos de esta ciudad, anunciando su muerte sin testar y que quien reclama la herencia es Adrián Escamilla Pascual, mismo que es pariente por consanguinidad en línea colateral igual por el segundo grado de la de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamar dentro del término de cuarenta días.

II.- Publíquense además los correspondientes edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Con lo que termina la presente diligencia firmando en ella los que intervinieron, quisieron y supieron hacerlo para debida constancia. Doy fe".

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 28 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-12-2006

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Vita del Pozo Cruz, en contra de Angel Armando Damián Zea, expediente número 351/2003, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, a 27 veintisiete de octubre de 2006 dos mil seis.

Por presentada María Vita del Pozo Cruz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82 y 100 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, se acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I primero del auto de fecha 15 quince de junio de 2006 dos mil seis y se le declara presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar y por perdido su derecho para hacerlo valer.

II.- Se cierra la litis en el presente Juicio.

III.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio a

un término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días hábiles para ambas partes, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído.

IV.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, publíquense edictos del presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en el Estado.

V.- En términos de lo dispuesto por el Dispositivo Legal anteriormente aludido notifíquese en lo subsecuente a la parte demandada por medio de cédula fijada en los tableros notificadores de este Juzgado salvo que con posterioridad se decrete otra disposición en tal sentido.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley Licenciado Edgar Octavio Anaya Picasso, que actúa con Secretario Licenciada Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que dá fe".

2 - 1

Apan, Hgo., a 10 de noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-12-2006

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Guadalupe Flores Cruz, en contra de Ramón Moncada Cruz, expediente número 611/2000, se ha dictado un acuerdo que la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 veintisiete de noviembre de 2006 dos mil seis.

Por presentada María Guadalupe Flores Cruz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 82, 57, 58, 91, 92, 94 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento del C. Ramón Moncada Cruz por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo, para que en el término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, conteste a la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Anabell Avilés Núñez, que dá fe".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 21 de noviembre de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. REYNALDO JAVIER MEJIA PEDRAZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-12-2006



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****APAN, HGO.****EDICTO****BARTOLOME GUTIERREZ ZAYAGO  
DONDE SE ENCUENTRE:**

Por auto de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2005 dos mil cinco, dictado dentro del expediente número 976/2002, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ma. Hilda Ramírez Rivera, en contra de Bartolomé Gutiérrez Zayago.

Como lo solicita la promovente y a pesar de los informes requeridos de la Administración de Correos de esta ciudad, Administración de Telégrafos de esta ciudad, Teléfonos de México de esta localidad, Instituto Estatal Electoral, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio del demandado Bartolomé Gutiérrez Zayago, se autoriza para que ésta sea emplazada mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial

del Estado y en El Sol de Hidalgo, regional Apan, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda entablada en su contra para que se presente dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado rebelde, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Organó Jurisdiccional.

Quedan los autos originales, en este H. Juzgado a disposición de la demandada, para que pueda instruirse, así como las copias simples de traslado.

**3 - 1**

Apan, Hgo., a 29 de junio de 2005.-LA C. ACTUARIO.-LIC.  
MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-12-2006

Documento digitalizado